



MEDIDAS FISCALES ENFOCADAS AL CONTROL DE LOS CONTRIBUYENTES

Autor: Alfonso Pérez Reguera M. de E.

RESUMEN EJECUTIVO

NO. 4 2014

La reforma fiscal 2014 implica para los contribuyentes el dar cumplimiento a ciertos controles derivados de la modernización de los sistemas del SAR tales como el Comprobante Fiscal, la Firma Electrónica, la presentación y pago de las declaraciones y los avisos que se pueden realizar por estos medios, esta reforma en términos generales apoya la labor recaudatoria, son tendientes a evitar la evasión fiscal y contribuyen a mitigar o reducir el crecimiento de la informalidad. Estos controles son convenientes para los contribuyentes cumplidos y en el caso de los incumplidos aumenta su sensación de riesgo.

Las reglas y los elementos de control hacia los contribuyentes *ya son muy distintas a las que estábamos acostumbrados, esto es una realidad que tenemos que afrontar.*



MEDIDAS FISCALES ENFOCADAS AL CONTROL DE LOS CONTRIBUYENTES

ÍNDICE TEMÁTICO

PAG.

1. Introducción	1
2. Aspectos clave de las medidas tendientes a evitar la evasión fiscal	2
2.1 Obligación del uso del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI (Art. 29 CFF)	2
2.2 Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (Art. 27 CFF)	3
2.3 Combate al uso de comprobantes fiscales fraudulentos (Art. 69B CFF)	3
2.4 Medidas contra contribuyentes defraudadores (Art. 17H Fracción X CFF)	5
2.5 Delito de Desaparición del Domicilio Fiscal (Art. 110 CFF)	5
2.6 Responsabilidad Solidaria (Art. 26 Fracción X)	6
2.7 Contabilidad por Internet a través de sistemas informáticos (Art. 28, 30, 30A y 45 CFF)	6
2.8 Solicitud de Información a Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (Art. 32B CFF)	7
2.9 Reglas relativas al uso de efectivo (RM 2014)	8
2.10 Cumplimiento de obligaciones fiscales (Art. 32D CFF)	8
2.11 Delitos Fiscales de Administradores y Profesionistas (Art. 95 Fracciones VIII y IX CFF)	8
2.12 Delitos que se consideran defraudación fiscal (Art. 108 CFF)	8
2.13 Determinación presuntiva de la utilidad fiscal (Arts. 58 y 58A CFF)	9
2.14 Reglas para proceder en caso de "discrepancia fiscal" (Art. 91 LISR)	9
2.15 Información sobre viáticos, enajenación de casa habitación y herencias (Art. 150 LISR)	9
3. Conclusiones	10
4. Referencias	10

1. INTRODUCCIÓN

En estos primeros meses estamos viendo los efectos de la reforma fiscal 2014 en las empresas.

Un dato alarmante que se señala en la Iniciativa del paquete Fiscal que se presentó al Congreso de la Unión, se refiere al crecimiento del comercio informal. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, al primer trimestre de 2013, el 59% de la población ocupada obtiene sus ingresos del sector informal, lo que propicia inquietud en el contribuyente legal de tomar la decisión de evadir impuestos, al percibir que las actividades que compiten con la suya se desarrollan en un marco de incumplimiento.

Entre las medidas que tienden a evitar la evasión fiscal se encuentran:

- Obligación del uso del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI (Art.29 CFF)
- Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (Art. 27 CFF).
- Combate al uso de comprobantes fiscales fraudulentos (Art. 69B CFF)
- Medidas contra contribuyentes defraudadores (Art. 17H, fracción X CFF).
- Delito de Desaparición Domicilio Fiscal (Art. 110 CFF).
- Responsabilidad Solidaria (Arts. 26, fracción X CFF).
- Contabilidad por internet del contribuyente (Art. 28, 30, 30A y 45 CFF)²
- Solicitud de información a entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (Art. 32B CFF).
- Reglas relativas al uso de efectivo (RM 2014).
- Cumplimiento de obligaciones fiscales (Art. 32D CFF).
- Delitos fiscales de administradores y profesionistas (Art. 95 fracciones VIII y IX CFF).
- Delitos que se consideran defraudación fiscal (Art. 108 CFF)

1 Existen diversos estudios que analizan las diversas causas del mercado informal, en el artículo sólo consignamos el dato del INEGI.

2 A la fecha de elaboración de este artículo no se han publicado las reglas generales que se refieren a esta nueva disposición.

- Determinación presuntiva de la utilidad fiscal (Arts. 58 y 58A CFF).
- Se establecen reglas para proceder en casos de “discrepancia fiscal”, donde se compruebe que las erogaciones en un año calendario son superiores a los ingresos declarados (Art. 91 LISR).
- Información sobre viáticos, enajenación de casa habitación y herencias (Art. 150 LISR).

Estos cambios no tienen, por su propia naturaleza, **una función de recaudación sino de control**. Vemos en ellos avances significativos en el tema de modernización y reglas que tienden a combatir fuertemente a la evasión fiscal³.

No es el objeto de este boletín ver si estas reformas son positivas o negativas para el funcionamiento de la economía, lo que pretendemos es divulgarlas y que sean los propios contribuyentes los que las califiquen.

Esperamos que las reformas tendientes a combatir la evasión cuenten con planes de implementación que las hagan efectivas rápidamente, con lo cual se estaría cumpliendo con uno de los pilares solicitados en la Reforma Fiscal (y sueño de muchos mexicanos): **Luchar contra la evasión y la corrupción**, así como ampliar la base de los contribuyentes. Organismos como el IMEF estamos obligados a presionar para que lo anterior se lleve a cabo.

Además nos parece oportuno recordar que a mediados del ejercicio 2013 entró en vigor la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley para prevenir el Lavado de Dinero) y se inicia el cumplimiento de la Ley de Cumplimiento Fiscal-Tributario de cuentas en el Extranjero (Ley FATCA), ordenamientos que complementan las reglas de control Fiscal⁴.

3 Permanecen en las disposiciones fiscales medidas adicionales de control que ya conocemos como son, entre otras, la obligación de reportar pagos en efectivo arriba de \$100 mil pesos o la relativa a informar en la declaración del ejercicio sobre los préstamos, donativos y premios recibidos, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600 mil pesos.

4 El estudio de estos ordenamientos no se incluye en el trabajo.

2. ASPECTOS CLAVE DE LAS MEDIDAS TENDIENTES A EVITAR LA EVASIÓN FISCAL

2.1 Obligación del uso del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI (Art.29 CFF)

El SAT ha venido realizando y fortaleciendo lo que podríamos denominar la “*Reforma Silenciosa*”, que consiste en la *modernización de sus sistemas* a través de instrumentos electrónicos como el Comprobante Fiscal, la Firma Electrónica, la presentación y pago de las declaraciones y los avisos que se pueden realizar por estos medios, con esto, las autoridades cuentan con información más oportuna y los contribuyentes pueden tener acceso a ella, con lo cual ambos tienen un mejor conocimiento de la situación fiscal, esto es conveniente en el caso de contribuyentes cumplidos, mientras que en el caso de los incumplidos éstas medidas aumentan su sensación de riesgo.

Las nuevas obligaciones relativas al Comprobante Fiscal Digital consisten en:

- Extender el uso de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a *todas las operaciones* que realizan los contribuyentes.
- Se incluyen comprobantes fiscales de empleados para las **retenciones de contribuciones**. Entre estos están las retenciones de ISR en **nómina, recibos de honorarios y de arrendamiento**. Se esperan facilidades administrativas para cumplir con estas disposiciones.

Además se incorporan otras modificaciones como son:

- Se obliga a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para el caso de **las devoluciones, descuentos y bonificaciones** que se realicen.
- El propósito, es contar con toda la información a través de estos medios y estar en posibilidad de eliminar en breve tiempo la obligación de presentar declaraciones informativas de retenciones y de expedir constancias.

- Se modifica la entrega del archivo electrónico del comprobante. Se pretende que se entregue o ponga a disposición de sus clientes, **a través de los medios electrónicos que disponga** el SAT y mediante reglas de carácter general.
- También, cuando el cliente lo solicite, debe entregarse la representación impresa del mismo, la cual solamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- Los comprobantes para transporte de mercancías serán definidos a través de reglas generales que expida el SAT.
- En todos los casos, los comprobantes **deben emitirse a través de la página de internet del SAT**. Para ello se darán facilidades administrativas para permitir la emisión de comprobantes fiscales digitales:
 - (a) Por medios propios,
 - (b) A través de prestadores de servicios y
 - (c) Con los medios electrónicos que el SAT ponga a disposición de los contribuyentes.

Vale la pena destacar el tema de nómina, en el que las modificaciones a la nueva ley del ISR señalan la necesidad de expedir un comprobante fiscal por los pagos y las retenciones por estos conceptos.

La Fracción II del artículo 99 de la Nueva Ley del ISR⁵, relativo a las obligaciones que deben cumplirse con respecto a los pagos de sueldos y salarios, menciona **la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas a las que se les realicen pagos por estos conceptos, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral**. Con esto, el SAT contará en este año con **la información fiscal (comprobante por comprobante) relativa a los ingresos, las deducciones y los pagos de nómina** de cada uno de los contribuyentes.

⁵ Ver notas sobre las Reformas al artículo 99 de la Nueva Ley del ISR.

2.2 Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (Art. 27 CFF)

Un objetivo central de la Administración Tributaria, inserto en la necesidad de ampliar la base de contribuyentes, es el buscar incorporar al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) al 100% de la población susceptible de ser económicamente activa.

Para ello en este 2014, se realizan diversas modificaciones relacionadas con el RFC, como son:

- Se obliga a las personas físicas que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Se dan facultades al SAT para generar el RFC a partir de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los contribuyentes.
- Se permite al SAT inscribir y establecer procedimientos simplificados para la incorporación de personas físicas en el RFC, relacionadas con el punto anterior o que tengan un bajo riesgo fiscal, entre otros.
- A través de otras disposiciones (regla RM 1.2.4.3 2014) se obliga a las personas físicas a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y expedir facturas fiscales, cuando se dediquen a:
 - Actividades del Sector primario (agrícolas, silvícolas, ganaderas y de pesca).
 - Arrendadores de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios.
 - Pequeños mineros.
 - Enajenantes de autos usados.
 - Recicladores de desperdicios.
- Se dan reglas para invalidar los cambios de domicilio, por ejemplo, en el caso de cambios de domicilio inexistentes.

Si esto funciona se va a lograr incorporar al RFC a un gran segmento de personas físicas. Quedan pocos grupos no obligados que identificamos, por ejemplo, el empleado(a) doméstico, y solamente por esa actividad⁶.

⁶ El Sector informal que realiza actividades "legales" está obligado a inscribirse en el RFC (taxistas, expendedores de periódicos, vendedores ambulantes, personas que se dedican a vender alimentos en la calle, etc.).

2.3 Combate al uso de comprobantes fiscales fraudulentos (Art. 69B CFF)

Esta reforma está siendo objeto de fuertes polémicas antagónicas, por un lado, se percibe como un abuso de la autoridad contra los contribuyentes, en contraste con el hecho que se considera como un **fuerte golpe a los esquemas de evasión fiscal**.

Se van a invalidar los efectos fiscales de los comprobantes fiscales de las empresas que se dedican a "vender" comprobantes fiscales y que hayan sido identificados por las autoridades. Lo anterior, además de las repercusiones fiscales, se considera delito de simulación fiscal.

La Iniciativa de ley⁷ hace ver que el SAT, derivado de la información que ha venido procesando, ha podido identificar una serie de patrones presentes en las sociedades que realizan el tráfico de comprobantes fiscales, como son:

1. Tienen un objeto social muy amplio para poder ofrecer al cliente un comprobante fiscal con un concepto que pueda disfrazarse mejor dentro de las actividades preponderantes de éste.
2. Emiten comprobantes fiscales correspondientes a operaciones que no se realizaron.
3. Emiten comprobantes fiscales cuya contraprestación realmente pagada por las operaciones consignadas en los mismos es sólo un mínimo porcentaje y no tiene proporción con dichas operaciones.
4. No tienen personal o éste no es idóneo o suficiente para llevar a cabo las operaciones que se especifican en los comprobantes fiscales.
5. No tienen activos o éstos no son idóneos o suficientes para llevar a cabo las operaciones que se especifican en los comprobantes fiscales.
6. Reciben ingresos que no tienen proporción a las características de su establecimiento.
7. Tienen cuentas bancarias o de inversiones que se encuentran activas durante un período determina-

⁷ "La Iniciativa de ley" se refiere al Paquete de Reformas Fiscales enviadas por el Ejecutivo al Congreso de la Unión, en el mes de septiembre de 2013. En el presente trabajo la mencionaremos frecuentemente con el nombre de "la Iniciativa" o "la Iniciativa de Reformas".

do y después son canceladas o las dejan con saldos ínfimos después de haber manejado cantidades elevadas.

8. Tienen sus establecimientos en domicilios que no corresponden al manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes.
9. Sus sociedades se encuentran activas durante un período y luego se vuelven no localizables.
10. Sus ingresos en el ejercicio de que se trate son casi idénticos a sus deducciones o bien, éstas son mayores por escaso margen.
11. Prestan servicios y a la vez reciben servicios por casi exactamente los mismos montos.
12. Comparten domicilios con otros contribuyentes también prestadores de servicios.

La nueva regulación se refiere a contribuyentes que emiten comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentran no localizados. En estos casos, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

El procedimiento a seguir consiste en lo siguiente:

- La autoridad primeramente debe detectar al contribuyente dedicado a estas prácticas fraudulentas⁸.
- Se les notifica a través del Buzón electrónico y del Diario Oficial de la Federación.
- Las primeras publicaciones se realizaron en el mes de enero de 2014 y se han presentado periódicamente desde esa fecha.
- Se le dan 15 días hábiles al contribuyente para que manifieste su inconformidad y aporte la documentación e información que considere pertinentes.
- Transcurrido dicho plazo, la autoridad valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución en un plazo de cinco días.
- Si la autoridad considera que las operaciones son fraudulentas, publicará un listado en el Diario

Oficial y en su página de internet, con la lista de empresas que han detectado con esta situación.

- La publicación en esa lista querrá decir que para las autoridades fiscales, incluyendo el SAT, las operaciones realizadas por el contribuyente listado no tienen efectos fiscales.
- Los contribuyentes que hayan realizado operaciones con los supuestos defraudadores, al verlos en la lista, deberán autocorregir su situación fiscal. Se les da previamente, la oportunidad de acreditar la validez de las operaciones realizadas en un plazo de 30 días siguientes a la citada publicación.
- En caso de que la autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación, detecte que no se acreditó la validez de este tipo de operaciones, procederán a efectuar las correcciones y determinar los créditos fiscales correspondientes.
- Todo lo anterior es considerado por las autoridades como simulación fiscal.
- Las reglas generales dan el procedimiento para que los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos en la página de Internet del SAT, como contribuyentes morosos o incumplidos, puedan solicitar la aclaración, y presentar las pruebas que a su derecho convengan.

Al final de su propuesta, las autoridades mencionan algo importante: este artículo no pretende ir contra el contribuyente que cumple con sus obligaciones sino contra aquél que hace uso de prácticas deshonestas para evadirlas.

Al respecto menciona:

Es de vital relevancia tener en mente que esta propuesta no está enderezada contra los contribuyentes honestos y cumplidos; ni siquiera versa sobre la elusión legal que permite a los ciudadanos elegir, por economía de opción, el régimen fiscal más benigno. Por el contrario, estamos en presencia de una práctica totalmente defraudadora y carente de la más elemental ética ciudadana por todas las partes que intervienen en ella.

⁸ Del texto de la iniciativa se desprende que ya tienen información "dura" sobre varios de estos defraudadores.

La modificación es parece vital, al mismo tiempo, obliga a revisar las operaciones de las empresas, como son las realizadas entre partes relacionadas, buscando que las mismas sean reales y tengan un sustento económico y fiscal.

Por otro lado, la situación cambia en 2014 para las personas que “venden” comprobantes fiscales por dos razones:

- Se incorpora un poderoso texto en la ley, el cual acabamos de mencionar.
- La existencia del control informático sobre los contribuyentes. Antes del mismo, si bien se podían detectar empresas que se dedicaban a vender facturas, era difícil y tardado dar seguimiento a todas las operaciones que realizaban. Ahora, si se desea que funcione esta medida, sólo se requiere buscar en la base de datos del SAT con quien se han celebrado las operaciones y mandar los requerimientos correspondientes.

2.4 Medidas contra contribuyentes defraudadores (Art. 17H, fracción X CFF)

La Iniciativa de Ley reporta que se han detectado nuevos y más sofisticados métodos de evasión fiscal como son:

- Al ser objeto del ejercicio de facultades de comprobación, desaparecen o bien no ponen a disposición de la autoridad fiscal su contabilidad.
- En diversas ocasiones utilizan los comprobantes fiscales digitales para amparar probables operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- Desaparecen del domicilio durante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Para combatir estas prácticas, la reforma autoriza al SAT a dejar sin efectos el certificado fiscal digital, en tanto el contribuyente no haga las aclaraciones pertinentes ante el propio organismo.

Se da un mecanismo ágil para que el Contribuyente pueda subsanar las irregularidades detectadas y aportar las

pruebas que a su derecho convenga, con un plazo máximo de tres días a partir de su presentación para que el SAT resuelva.

2.5 Delito de Desaparición del Domicilio Fiscal (Art. 110 CFF)

La iniciativa menciona:

Se propone modificar la fracción V del Artículo 110 del Código Fiscal de la Federación para sustituir el tipo penal de “desocupar el local” por el de “desaparecer del lugar”.

Se adiciona un segundo párrafo precisando en qué casos se utiliza tal figura, al referirse al hecho de que la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas al domicilio fiscal del contribuyente dentro de un período de doce meses y no pueda practicar la diligencia correspondiente de manera personal.

Continuando con la iniciativa, el SAT reporta lo siguiente:

...Es menester destacar que en la actualidad, existe un impedimento material y legal para que las áreas operativas del Servicio de Administración Tributaria puedan cerciorarse fehacientemente de que un local ha sido desocupado y, en consecuencia, integrar el tipo penal, pues resulta difícil constatarlo ya que, al realizar la visita, los locales se encuentran cerrados (lo que imposibilita materialmente que la autoridad pueda ingresar para verificar si hay o no bienes en su interior), o se encuentran ocupados por un tercero (lo que significa que hay bienes dentro aunque no se pueda corroborar la propiedad); situaciones que han provocado que esta figura jurídica pierda eficacia durante los últimos años y se dejen de presentar querrelas por parte de la autoridad fiscal.

La reforma fue aprobada en esos términos, con lo cual se está dando al SAT otra poderosa arma para combatir la evasión de contribuyentes que desaparecen de los domicilios fiscales, dejando de cumplir con sus obligaciones fiscales.

2.6 Responsabilidad Solidaria (Arts. 26, fracción X)

El Código Fiscal de la Federación hace responsables a los socios o accionistas, de los créditos fiscales de las empresas en las que invierten cuando se presentan causales graves citadas en el mismo⁹.

La reforma agrega como causal para a la aplicación de este artículo, la desocupación del domicilio fiscal.

La reforma aclara que la responsabilidad sólo es aplicable a socios o accionistas que hayan tenido el "control efectivo" de la sociedad.

Se define como tal:

- (a) La capacidad de imponer decisiones en las Asambleas Generales de socios o accionistas o nombrar o destituir a la mayoría de consejeros, administradores o sus equivalentes.
- (b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto con respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral o
- (c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

El artículo menciona que se debe responder hasta por la parte proporcional de su capital social y por la parte de la contribución omitida que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.

Por separado, se incorpora como responsables solidarios con los contribuyentes, a la figura de albacea o representante de una sucesión, en virtud de que dichas personas son las encargadas de cumplir con las obligaciones de aquéllos cuyos bienes administran o en su nombre actúan o representan.

⁹ Como causales graves se mencionan: (a) no haber solicitado la inscripción de la persona moral, (b) cambiar su domicilio fiscal o desocuparlo sin dar el aviso correspondiente y (c) no llevar la contabilidad, ocultarla o destruirla.

2.7 Contabilidad por Internet a través de sistemas informáticos (Arts. 28, 30, 30A y 45 CFF)

Aquí se identifica otra revolución fiscal, se propone:

- La obligación de llevar la contabilidad por medios electrónicos.
- Ingresar **de forma mensual la información contable** a través de la página de internet del SAT.
- Se busca estandarizar la información contable para efectos fiscales.
- Todo lo anterior, de conformidad con reglas generales que expida la autoridad.
- Se amplía el concepto de contabilidad, por uno más moderno de conformidad con los avances tecnológicos.
- Se elimina la opción para microfilmear o grabar la contabilidad, dado que ahora todo estará en medios electrónicos.
- En los casos de revisiones fiscales, se obliga al contribuyente a entregar a las autoridades fiscales, los archivos electrónicos donde maneje su contabilidad.

Se pretende con lo anterior facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El Congreso de la Unión suavizó la propuesta de la SHCP, haciendo que la reforma se cumpla en forma gradual, iniciando con los contribuyentes que llevan contabilidad simplificada y solicitando al SAT que expida reglas para la incorporación paulatina de los demás contribuyentes¹⁰.

¹⁰ A la fecha de elaboración de este artículo no se han publicado las reglas que se refieren al envío de la contabilidad por medios electrónicos y las fechas finales para ello.

2.8 Solicitud de información a entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (Art. 32B CFF)

Las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo están obligadas a entregar información de las cuentas depósitos, servicios y fideicomisos de sus cuentahabientes.

Se establecen las siguientes obligaciones adicionales:

- Obtener la clave del RFC o su número de identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero y, en su caso, Clave Única de Registro de Población de sus cuentahabientes.
- Verificar con el SAT que sus cuentahabientes se encuentren inscritos en el RFC.
- Incluir dichos datos en la información que proporcionan al SAT, cuando así les sea requerido.
- Entregar información adicional referente a las operaciones de sus contribuyentes, como es el caso de los créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales.

La obligación de obtener el RFC de los clientes es una fuerte medida para combatir la informalidad y controlar a los contribuyentes.

Se debe tener en cuenta la existencia de personas físicas consideradas como “no contribuyentes” por no generar actos o actividades gravadas por el ISR, como es el caso de las personas que se dedican solamente a actividades del hogar.

Para ello, la medida se complementa con una nueva actividad publicada en el artículo 22 del Reglamento del

Código Fiscal de la Federación, en la cual la persona física se puede incorporar al RFC como “contribuyente sin actividades económicas”, lo que le evitará ser molestado por las autoridades fiscales con el envío de requerimientos sobre obligaciones fiscales que no ha generado.

La iniciativa, para fundamentar la información adicional, menciona:

Lo anterior, debido a que se tiene evidencia de que algunos contribuyentes han utilizado las figuras del crédito o préstamo para eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; ejemplo de ello sucede con el impuesto a los depósitos en efectivo, contribución cuya causación se evita aprovechando que el pago en efectivo que se realice a los créditos o préstamos otorgados por las entidades financieras no son objeto del impuesto, por lo que a fin de combatir dichas figuras en las que se apertura un crédito o se otorga un préstamo con el objeto de ocultar la obtención de un ingreso y su entrada al sistema financiero, se propone adicionar como obligación de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo el proporcionar información de sus cuentas, así como de los créditos o préstamos que hubieren otorgado a las personas físicas o morales.



2.9 Reglas relativas al uso de efectivo (RM 2014).

En este ejercicio de 2014 desaparece la ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE). Sin embargo, se conservan en la Resolución Miscelánea (RM) 2014, las disposiciones relativas al control del efectivo que aparecían en el IDE.

Destacan las siguientes:

- I.2.15.8. Información mensual de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales.
- I.3.5.7. Información anual al SAT de depósitos en efectivo.
- I.3.5.8. Información mensual al SAT de depósitos en efectivo.
- I.3.5.10. Declaraciones de información al SAT por parte de las instituciones del sistema financiero.
- I.3.5.13. Información que deben proporcionar las instituciones del sistema financiero a los titulares de las cuentas concentradoras.

2.10 Cumplimiento de obligaciones fiscales (Art. 32D CFF)

Se modifica el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para precisar que las personas físicas o morales que quieran contratar con el Estado deben estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

Se les obliga a los proveedores que deseen subcontratar, a solicitar a sus subcontratantes la constancia del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.11 Delitos fiscales de administradores y profesionistas (Art.95 fracciones VIII y IX CFF).

Se agregan como nuevos responsables de delitos fiscales:

- A las personas que tengan la calidad de garantes derivadas de una disposición jurídica, de un contrato o de los estatutos sociales, en los delitos de omisión con resultado material por tener la obligación de evitar el resultado típico.
- Aquellos que derivados de un contrato o convenio derivado de su actividad independiente, propongan, establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita persona, actos, operaciones y prácticas, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal.

2.12 Delitos que se consideran defraudación fiscal (Art. 108 CFF).

Se endurece el criterio para calificar la defraudación fiscal. Ahora se incluye también el manejo de recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La nueva redacción menciona:

Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

2.13 Determinación presuntiva de la utilidad fiscal (Arts. 58 y 58A CFF).

Permanecen en la Ley, ahora en el CFF, las figuras jurídicas que regulan las facultades de las autoridades fiscales en materia de determinación presuntiva, las cuales son:

- Determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la LISR, aplicando a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, un coeficiente que se determina atendiendo a la naturaleza de ciertas actividades y
- Modificar la utilidad o la pérdida fiscal a que se refiere la citada Ley, mediante la determinación presuntiva del precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, así como el monto de la contraprestación en el caso de operaciones distintas de enajenación.

2.14 Reglas para proceder en casos de “discrepancia fiscal” (Art. 91 LISR).

Se establecen reglas para proceder en casos de “discrepancia fiscal”, donde se compruebe que las erogaciones en un año calendario son superiores a los ingresos declarados.

Esta regulación existe desde hace varios años, en este ejercicio destacan su nueva redacción y la fuerza que cobra con los medios informáticos de los que dispone la autoridad.

Los puntos relevantes son:

- Se habla de un procedimiento de “discrepancia fiscal”.
- Para conocer el monto de las erogaciones, las autoridades fiscales podrán utilizar cualquier información que obre en su poder.
- Para 2014, las autoridades contarán con la información que se les va a proporcionar en tiempo real el 100% de la **emisión de los comprobantes fiscales**. Además tendrán acceso a las cuentas e inversiones

en instituciones de crédito, las tarjetas de débito y crédito y cualquier información que requiera de las instituciones de crédito.

- El SAT deberá proporcionar **el monto de las erogaciones detectadas**, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.
- Se darán 20 días al contribuyente para que presente pruebas que desvirtúen lo señalado por las autoridades fiscales.
- Acreditada la discrepancia, ésta se presumirá ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva.
- En 2014 ya está vigente la nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (conocida como Ley contra el Lavado de Dinero), la cual podrá generar información relevante relacionada con temas de la evasión fiscal.
- A nivel internacional, con los compromisos adquiridos en regulaciones como el FATCA, el fisco mexicano podrá disponer de la información bancaria de mexicanos en otros países.

Si se aplica la medida en forma eficiente **se podrá convertir en una poderosa arma contra la evasión fiscal**, conjuntamente con todos los cambios que se proponen en el Código Fiscal de la Federación.

También **puede prestarse a abusos contra los contribuyentes**, por lo que organismos como IMEF o la propia Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), pueden jugar un papel relevante para que lo anterior no ocurra.

2.15 Información sobre viáticos, enajenación de casa habitación y herencias (Art. 150 LISR).

La Ley del ISR obliga a “los contribuyentes que en el ejercicio hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$1,500,000, a declarar la totalidad de sus

ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto”, como son:

- Viáticos
- Enajenación de casa habitación que se considere exenta.
- Herencias y legados.
- Premios.

A partir del ejercicio 2014 deberán reportar lo anterior **los contribuyentes con ingresos superiores a \$500,000**, en lugar del límite anterior de \$1,500,000.

Con esta regla, las autoridades fiscales regulan aún más, las operaciones relacionadas con el control de los ingresos de los contribuyentes.

3. CONCLUSIONES

En estos años se va a dar una nueva relación entre el fisco y los contribuyentes. Los medios digitales son la herramienta que se está utilizando para un mejor control de las obligaciones fiscales, al mismo tiempo que provocan una mayor transparencia

Podemos apreciar la intención de las autoridades fiscales de:

- a) contar con la información casi al 100% de los ingresos y las deducciones de los contribuyentes (a través de los comprobantes fiscales, incluyendo los de la nómina)

4. REFERENCIAS

Código Fiscal de la Federación CFF (2014). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 14-03-2014. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>

Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Nueva Ley DOF 11-12-2013. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Resolución Miscelánea Fiscal (2014). Diario Oficial de la Federación. Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y sus anexos 1, 1-A, 9, 11, 14, 15 y 17. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5336743&fecha=13/03/2014

- b) ampliar la base de contribuyentes, buscando incorporar al RFC a un mayor número de personas susceptibles de generar actividades económicas.
- c) aprovechar los medios electrónicos para detectar contribuyentes y operaciones fraudulentas

Lo anterior no se puede juzgar por sí solo como bueno o malo. Los legisladores están dando una poderosa herramienta a las autoridades fiscales para controlar la información y combatir la evasión fiscal tanto de contribuyentes del sector privado como del sector público. Al mismo tiempo se requiere hacer lo propio en el sector público, intensificando las labores en el uso adecuado y el control del gasto público. Así parece ser con las nuevas disposiciones que se han publicado y otras que se están discutiendo en el Congreso de la Unión, referentes a las leyes de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones sobre los endeudamientos de los estados y las mayores atribuciones que se espera se den a la Secretaría de la Contraloría (o el organismo que la substituya) y a la Contraduría Mayor de Hacienda y sus equivalentes en los estados.

Nuestro país a veces parece no poder salir de sus males, la impunidad y la corrupción lo ahogan. **Las leyes ya están llegando, lo que falta, el gran paso, es llevarlas a la práctica.** Lo anterior es responsabilidad del Gobierno pero también de todos nosotros. Esperemos que así sea por el bien de México.



Presidente Consejo Directivo Nacional	Lic. Daniel Calleja Pinedo
Presidente del Consejo Técnico	Ing. José Domingo Figueroa Palacios
Vicepresidente del Consejo Técnico de Contenido	Lic. Patricia Luna Arredondo
Presidente del Comité Técnico Nacional de Estudios Fiscales	C.P.C. Arturo Carvajal Trillo

Autor:

C.P.C. ALFONSO PÉREZ REGUERA M. DE E.
Integrante del Comité Técnico Nacional de Estudios Fiscales del IMEF
y Socio de Bouzas Reguera González y Asociados, S.C.

Correo autor: apr@gruposcoabar.com